



# Asamblea General

Septuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
11 de diciembre de 2023  
Español  
Original: inglés

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la 23ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el lunes 23 de octubre de 2023 a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Chindawongse ..... (Tailandia)

## Sumario

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73º y 74º

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos ([dms@un.org](mailto:dms@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.*

**Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73° y 74° (A/78/10)**

1. **El Presidente** invita a la Sexta Comisión a iniciar su examen del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 74° período de sesiones (A/78/10). La Sexta Comisión dividirá en tres partes su examen del informe, comenzando por la primera de ellas, que abarca los capítulos I a III (los capítulos introductorios), y siguiendo con el capítulo X (“Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”), el capítulo IV (“Principios generales del derecho”) y el capítulo VIII (“La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”).

2. **La Sra. Galvão Teles** (Copresidenta de la Comisión de Derecho Internacional) dice que, conforme a un acuerdo excepcional, ella y la Sra. Nilüfer Oral actuaron como Copresidentas del 74° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional. La Sra. Oral presidió la primera parte del período de sesiones y la oradora presidió la segunda parte del período de sesiones y sigue ejerciendo de Presidenta. La oradora y la Sra. Oral son también las primeras Presidentas que se dirigen a la Sexta Comisión en calidad de tales y esperan que el simbolismo que su presencia conlleva promueva el objetivo no solo de hacer del derecho internacional un bastión de la paz, sino además de conseguir que sus estructuras y métodos se basen en la diversidad de las personas a las que representa.

3. Presentando la primera parte del informe, la oradora dice que, como se indica en el capítulo II, la Comisión de Derecho Internacional aprobó, en primera lectura, 11 proyectos de conclusión sobre el tema “Principios generales del derecho”, junto con sus comentarios. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la Comisión volvió a constituir el Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional. La Comisión comenzó a examinar tres nuevos temas incluidos en su programa de trabajo en 2022, a saber, “El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales”, “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar” y “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, y realizó importantes progresos en dichos temas. Además, la Comisión creó un Grupo de Trabajo sobre el tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado” y tomó nota de la recomendación del Grupo de Trabajo de que se volviera a constituir en el 75° período de

sesiones de la Comisión con miras a seguir reflexionando y formular una recomendación sobre el camino que se debía seguir.

4. La Comisión nombró al Sr. Claudio Grossman Guiloff Relator Especial para el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” en sustitución de la anterior Relatora Especial, Sra. Concepción Escobar Hernández, que ya no forma parte de la Comisión. El Sr. Grossman Guiloff celebró consultas oficiosas con miembros de la Comisión, que reanudará el examen del tema en su próximo período de sesiones. Dada la importancia del tema para los Estados en las relaciones internacionales, la Comisión insta a todos los Gobiernos a que presenten sus comentarios y observaciones al respecto antes del 1 de diciembre de 2023. La Comisión decidió incluir el tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes” en su programa de trabajo y nombró Relator Especial al Sr. Mathias Forteau, que deberá presentar su primer informe en 2024.

5. Se volvió a constituir el Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo, que prosiguió su examen de las propuestas de nuevos temas, incluidas seis nuevas propuestas presentadas durante el período de sesiones. El Grupo de Trabajo seguirá estudiando las propuestas hasta que esté en condiciones de formular una recomendación a la Comisión. En este contexto, cabe señalar que nueve temas de los anteriores quinquenios de la Comisión siguen figurando en su programa de trabajo a largo plazo. La Comisión da prioridad a la mejora de sus métodos de trabajo y volvió a constituir el Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo. La Comisión hizo suya la recomendación del Grupo de Trabajo de adoptar una nueva práctica de presentación de informes en virtud de la cual se ha de incluir un breve resumen de las deliberaciones de este en el informe anual de la Comisión a la Asamblea General. La Comisión también solicitó a la Secretaría que elaborara un proyecto de guía práctica o de manual de uso interno sobre los métodos y procedimientos de trabajo de la Comisión.

6. De conformidad con la resolución 77/110 de la Asamblea General, la Comisión formuló observaciones en el informe sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho, reiterando su adhesión al estado de derecho en todas sus actividades. La Comisión observó con aprecio que, de conformidad con el párrafo 37 de la resolución 77/103 de la Asamblea General, el Secretario General había establecido un fondo fiduciario encargado de recibir contribuciones voluntarias para prestar asistencia a los Relatores Especiales de la Comisión o a los Presidentes de sus Grupos de Estudio y asuntos conexos, y había hecho un

llamamiento a los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales, las entidades privadas y los particulares para que contribuyeran al fondo fiduciario.

7. La Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, la Magistrada Joan E. Donoghue, se dirigió personalmente a la Comisión el 18 de julio de 2023 y la Comisión reanudó su programa completo de interacciones con otros órganos, tras la interrupción de sus tradicionales intercambios de información con dichos órganos durante los anteriores períodos de sesiones debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). En julio de 2023, la Comisión celebró reuniones con representantes de la Comisión de Derecho Internacional de la Unión Africana, la Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana, el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa y el Comité Jurídico Interamericano. También hubo un intercambio de opiniones oficioso entre los miembros de la Comisión y el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre temas de interés mutuo. Durante el período de sesiones, la Comisión organizó reuniones en honor de la memoria de antiguos miembros, a saber, el Sr. Gaetano Arangio-Ruiz, el Sr. Guillaume Pambou-Tchivounda, el Sr. Sompong Sucharitkul, el Sr. Nugroho Wisnumurti y el Sr. João Clemente Baena Soares.

8. La Comisión decidió que su 75º período de sesiones se celebraría en Ginebra, del 15 de abril al 31 de mayo y del 1 de junio al 2 de agosto de 2024. Puesto que 2024 será el año del 75º aniversario de la Comisión, esta tiene previsto celebrar durante la primera parte del período de sesiones una reunión solemne a la que serán invitados dignatarios, incluidos el Secretario General, el Presidente de la Asamblea General, la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y representantes del Gobierno del país anfitrión. A continuación habrá un día y medio de reuniones con asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores dedicadas a la labor de la Comisión. La Comisión de Derecho Internacional también alienta a los Estados Miembros, en colaboración con organizaciones regionales, asociaciones profesionales, instituciones académicas y miembros interesados de la propia Comisión, a que organicen reuniones nacionales o regionales dedicadas a la labor de esta. Para facilitar el contacto directo entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión, aquella ha recomendado que la primera parte de su 77º período de sesiones, en 2026, se celebre en Nueva York y ha solicitado a la Secretaría que proceda a adoptar las disposiciones administrativas y para la organización que

sean necesarias. La Comisión de Derecho Internacional espera que la Sexta Comisión haga suya esta recomendación.

9. La Comisión de Derecho Internacional reconoce la inestimable asistencia que le presta la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos proporcionándole servicios técnicos y sustantivos. También reconoce el papel de la Secretaría en su labor, en particular su continua preparación de estudios y memorandos sobre asuntos del programa de trabajo de la Comisión. En particular, la Comisión se complace en haber recibido al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas para escuchar las exposiciones informativas anuales tradicionales sobre las actividades de la Oficina de Asuntos Jurídicos y las novedades con respecto a esta. La Comisión también agradece el apoyo constante de la Biblioteca de las Naciones Unidas en Ginebra y pone de relieve la necesidad de limitar en la medida de lo posible los efectos de la renovación en curso en el Palacio de las Naciones sobre los espacios de investigación y la colección jurídica de la Biblioteca, especialmente durante el 75º período de sesiones de la Comisión.

10. Presentando el tema “Principios generales del derecho”, que se trata en el capítulo IV del informe, la oradora dice que la Comisión aprobó, en primera lectura, el proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho y, de conformidad con su Estatuto, decidió transmitirlo, por conducto del Secretario General, a los Gobiernos, con la petición de que presentaran sus comentarios y observaciones al respecto al Secretario General antes del 1 de diciembre de 2024.

11. El proyecto de conclusión 1 establece los parámetros generales del proyecto de conclusiones, afirmando sucintamente que el proyecto de conclusiones se refiere a los principios generales del derecho como fuente del derecho internacional. El término “principios generales del derecho” se utiliza en todo el proyecto de conclusiones para referirse a los principios generales del derecho enumerados en el Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y se analizó a la luz de la práctica de los Estados, la jurisprudencia de las cortes y tribunales y la doctrina. El proyecto de conclusión 2 reafirma, como se establece en el Artículo 38, párrafo 1 c), que para que exista un principio general del derecho, debe ser reconocido por la comunidad internacional. El término “comunidad internacional” se emplea en el proyecto de conclusión 2 en sustitución del término “naciones civilizadas” que figura en el Artículo 38, párrafo 1 c), ya que la Comisión consideró que este último término era anacrónico. Con esta formulación, la Comisión pretende destacar que todas las naciones participan por igual, sin ningún tipo

de distinción, en la formación de principios generales del derecho de acuerdo con el principio de igualdad soberana establecido en el Artículo 2, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas.

12. El proyecto de conclusión 3 trata de las dos categorías de principios generales del derecho en el sentido del Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a saber, los que se derivan de los sistemas jurídicos nacionales y los que pueden formarse en el sistema jurídico internacional. El término “categorías” se emplea para indicar dos grupos de principios generales del derecho a la luz de sus orígenes y, por tanto, del proceso mediante el cual pueden surgir. La expresión “pueden formarse”, que se utiliza en referencia a los principios generales del derecho dentro de la segunda categoría, se considera adecuada para introducir cierto grado de flexibilidad en la disposición, ya que constituye el reconocimiento de que hay un debate sobre si existe dicha categoría.

13. El proyecto de conclusión 4 se ocupa de los requisitos para la identificación de dichos principios generales, estableciendo que, para determinar la existencia y el contenido de un principio general del derecho, es necesario cerciorarse de la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo y la transposición de ese principio al sistema jurídico internacional. Este análisis en dos etapas tiene por objeto demostrar que un principio general del derecho ha sido “reconocido” en el sentido del Artículo 38, párrafo 1 c). Se trata de un método objetivo que han de aplicar todos aquellos llamados a establecer si un determinado principio general del derecho existe en un momento concreto y cuál es el contenido de ese principio general del derecho. El proyecto de conclusión 5 trata la primera de las dos etapas de la metodología establecida en el proyecto de conclusión 4 para la identificación de los principios generales del derecho derivados de los sistemas jurídicos nacionales, mientras que el proyecto de conclusión 6 se refiere a la segunda etapa.

14. El proyecto de conclusión 7 se ocupa de los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. En el párrafo 1 se establece que, para determinar la existencia y el contenido de un principio general del derecho que puede formarse en el sistema jurídico internacional, es necesario cerciorarse de que la comunidad internacional ha reconocido aquel principio como intrínseco al sistema jurídico internacional. En el párrafo 2 se indica que el párrafo 1 se entiende sin perjuicio de la cuestión de la posible existencia de otros principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. Este párrafo se incluyó para reflejar la opinión de algunos

miembros de la Comisión que, si bien apoyaban la existencia de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, consideraban que el párrafo 1 sería demasiado restringido y excluiría otros posibles principios que, aunque no fueran intrínsecos al sistema jurídico internacional, podían surgir en ese sistema sin estar derivados de sistemas jurídicos nacionales.

15. El proyecto de conclusión 8 se refiere al papel de las decisiones de las cortes y tribunales como ayuda para la identificación de los principios generales del derecho. Se inspira en gran medida en la redacción del Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, al especificar que las decisiones judiciales son un medio auxiliar para la determinación de las normas de derecho internacional, incluidos los principios generales del derecho. El proyecto de conclusión también indica que, cuando proceda, las decisiones de cortes y tribunales nacionales pueden servir como medio auxiliar para la determinación de los principios generales del derecho. El proyecto de conclusión 9 se ocupa del papel de la doctrina en la identificación de los principios generales del derecho. Fiel reflejo de la formulación del Artículo 38, párrafo 1 d), dicho proyecto de conclusión dispone que puede recurrirse a esas obras como medio auxiliar para establecer si existe un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo que puede transponerse al sistema jurídico internacional, o si existe un principio formado en el sistema jurídico internacional.

16. En el proyecto de conclusión 10, relativo a las funciones de los principios generales del derecho, se afirma que se recurre a los principios generales del derecho principalmente cuando otras normas de derecho internacional no resuelven total o parcialmente una determinada cuestión. También se indica en dicho proyecto de conclusión que los principios generales del derecho contribuyen a la coherencia del sistema jurídico internacional, que pueden servir, *inter alia*, para interpretar y complementar otras normas de derecho internacional y de base de derechos y obligaciones primarios, de normas secundarias y de normas procesales. El proyecto de conclusión 10 se aplica a todos los principios generales del derecho, con independencia de que se deriven de sistemas jurídicos nacionales o se formen en el sistema jurídico internacional, según el principio general de que se trate. El proyecto de conclusión 11 aclara algunos aspectos relativos a la relación entre los principios generales del derecho, por una parte, y los tratados y el derecho internacional consuetudinario, por otra.

17. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, que se aborda en el capítulo VIII del informe, la oradora dice que la Comisión volvió a constituir el Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, que ha tenido ante sí el documento complementario (A/CN.4/761 y A/CN.4/761/Add.1) del primer documento temático sobre el subtema del derecho del mar, preparado por dos de los Copresidentes del Grupo de Estudio, que se ocupa de una serie de principios y cuestiones que el Grupo de Estudio había solicitado específicamente que se siguieran estudiando en 2021. El contenido del documento refleja el resultado de las reuniones que el Grupo de Estudio celebró durante el 72º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y las cuestiones específicas señaladas por los Estados Miembros en las observaciones formuladas en la Sexta Comisión o en respuesta a las preguntas planteadas por la Comisión de Derecho Internacional. La Comisión de Derecho Internacional expresa su aprecio por las contribuciones de la Organización Marítima Internacional, la Organización Hidrográfica Internacional y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

18. El Grupo de Estudio mantuvo un amplio intercambio de opiniones sobre el documento complementario, centrado en las observaciones preliminares preparadas por los Copresidentes. El debate se centró en particular en el significado de “estabilidad jurídica” en relación con la elevación del nivel del mar, con especial atención a las líneas de base y las zonas marítimas; la inmutabilidad e intangibilidad de las fronteras, incluido el principio de *uti possidetis iuris*; el cambio fundamental en las circunstancias (*rebus sic stantibus*); los efectos de la posible situación en la que dejen de solaparse áreas de las zonas económicas exclusivas de Estados ribereños situados frente a frente, delimitadas por acuerdo bilateral; los efectos de la situación en la que el punto terminal de un límite terrestre acordado se encuentra finalmente en el mar; el principio de que “la tierra domina el mar”; las aguas, los títulos y los derechos históricos; la equidad; la soberanía permanente sobre los recursos naturales; las posibles pérdidas o ganancias de terceros Estados; las cartas náuticas y su relación con las líneas de base, las fronteras marítimas y la seguridad de la navegación; y la relevancia de otras fuentes del derecho. El Grupo de Estudio también debatió acerca de la futura labor sobre el tema. En 2024 se retomarán los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, que se discutieron por última vez en 2022. En 2025, el Grupo de Estudio consolidará los resultados del trabajo

realizado y preparará un informe sustantivo sobre el tema en su conjunto.

19. La Comisión alienta a los Gobiernos a que proporcionen información o actualizaciones de la información presentada sobre las cuestiones relacionadas con el tema de la elevación del nivel del mar en relación con la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar que se plantean en el capítulo III de su informe. La Comisión también agradecería cualquier información que los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes puedan proporcionar sobre su práctica, y otra información pertinente sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, y reitera las peticiones formuladas en sus informes sobre la labor realizada en sus tres períodos de sesiones anteriores.

20. **La Sra. Oral** (Copresidenta de la Comisión de Derecho Internacional), presentando la segunda parte del informe y refiriéndose al tema “El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales”, que se trata en el capítulo V del informe, dice que el tema se incluyó en el programa de trabajo de la Comisión en 2022. La Comisión solicitó a la Secretaría que preparara un memorando con información sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales que pudiera ser pertinente para su futura labor sobre el tema, que incluyera controversias tanto internacionales como de derecho privado. A tal efecto, el Relator Especial para el tema preparó un cuestionario que comunicó a los Estados y a las organizaciones internacionales en diciembre de 2022. El memorando de la Secretaría se presentará a la Comisión en 2024.

21. La Comisión tuvo ante sí el primer informe del Relator Especial para el tema (A/CN.4/756). El informe aborda el alcance del tema y ofrece un análisis de este a la luz de trabajos anteriores de la Comisión y de otros órganos internacionales. En el informe se proponen dos proyectos de directriz. Tras el debate en sesión plenaria, la Comisión decidió remitir los dos proyectos de directriz al Comité de Redacción, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones formulados en dicha sesión. Tras examinar el informe del Comité de Redacción (A/CN.4/L.983), la Comisión aprobó provisionalmente los dos proyectos de directriz y decidió cambiar el título del tema, que pasó de “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales” a “El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales”.

22. El proyecto de directriz 1 trata del ámbito de aplicación del proyecto de directrices, que se refiere a la solución de controversias en las que son parte organizaciones internacionales. El proyecto de directriz 1 debe leerse junto con el proyecto de directriz 2, que establece el uso de los tres términos básicos “organización internacional”, “controversia” y “medios de solución de controversias”. Estos términos también contribuyen a delimitar el alcance del tema. La definición de “organización internacional” que figura en el apartado a) se basa en la definición contenida en el artículo 2, apartado a), de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, que fueron aprobados por la Comisión y de los que tomó nota la Asamblea General en 2011. La definición expone brevemente los rasgos característicos comúnmente aceptados de una organización internacional, señalando que el hecho de que esté dotada de “personalidad jurídica internacional propia” es la característica más relevante a efectos de la solución de controversias, y mencionando específicamente que tener “al menos un órgano capaz de expresar una voluntad distinta de la de sus miembros” es el rasgo característico de una organización internacional.

23. En cuanto al tema “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar”, que se aborda en el capítulo VI del informe, la oradora dice que el tema se incluyó en el programa de trabajo de la Comisión en 2022. La Comisión tuvo ante sí el primer informe del Relator Especial para el tema (A/CN.4/758) y el memorando sobre el tema preparado por la Secretaría a petición de la Comisión (A/CN.4/757). El informe del Relator Especial abarca los aspectos históricos, socioeconómicos y jurídicos del tema, incluido un análisis del derecho internacional aplicable a la piratería y al robo a mano armada en el mar, así como sus deficiencias, y expone brevemente la legislación nacional y la práctica judicial de los Estados en lo que respecta a la definición de piratería y la aplicación del derecho internacional convencional y consuetudinario. El Relator Especial propuso tres proyectos de artículo que, tras el debate en sesión plenaria, se remitieron al Comité de Redacción para su examen, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en dicha sesión. Posteriormente, la Comisión recibió el informe del Comité de Redacción y aprobó provisionalmente los tres proyectos de artículo, con sus comentarios.

24. El proyecto de artículo 1 define el ámbito de aplicación del proyecto de artículos, indicando que se aplica a la piratería y al robo a mano armada en el mar. Debe leerse junto con los proyectos de artículo 2 y 3, que definen esos dos delitos y sirven además para

delimitar el ámbito del tema. La Comisión señala en su comentario que el proyecto de artículos se aplica a la “prevención” y “represión” de la piratería y el robo a mano armada en el mar. “Prevención” es el acto de impedir que algo suceda o surja, mientras que “represión” es el acto de contener o suprimir algo que ha surgido.

25. El proyecto de artículo 2 define la piratería. El párrafo 1 del proyecto de artículo establece una definición de los actos de piratería a efectos del proyecto de artículos. La definición se basa en el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el artículo 15 de la Convención de 1958 sobre la Alta Mar y el artículo 39 del proyecto de artículos sobre el derecho del mar, aprobado por la Comisión en 1956. Se considera que la definición refleja el derecho internacional consuetudinario y se ha reproducido en varios instrumentos jurídicos regionales. La Comisión considera que debe preservarse la integridad de la definición de piratería que figura en el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Esto está en consonancia con el objetivo del tema, que no pretende alterar ninguna de las normas establecidas en los tratados existentes, incluida la Convención.

26. No obstante, la Comisión reconoce que hay ciertos elementos de la definición de piratería que figura en el artículo 101 de la Convención que plantean cuestiones de interpretación y aplicación, especialmente teniendo en cuenta la naturaleza evolutiva de la piratería moderna. La Comisión aclara aún más esos elementos en su comentario al proyecto de artículo 2, en el que indica que consideró si debía hacerse una referencia explícita a la zona económica exclusiva, pero decidió en su lugar incluir una referencia a las disposiciones del artículo 58, párrafo 2, de la Convención para indicar que la piratería también puede cometerse en la zona económica exclusiva. Este párrafo se ha redactado de forma neutra para no afectar a la posición de los Estados que no son partes en la Convención. Al mantener separados esos dos párrafos se pretende reconocer que la zona económica exclusiva y la alta mar son dos espacios marítimos distintos.

27. El proyecto de artículo 3 ofrece una definición de robo a mano armada en el mar, extraída de la definición aprobada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional en su Código de Prácticas para la Investigación de los Delitos de Piratería y Robo a Mano Armada Perpetrados contra los Buques. Los apartados a) y b) del proyecto de artículo 3 retoman los apartados 1 y 2, respectivamente, del párrafo 2.2 de dicho Código. La Comisión considera que no existe necesariamente una diferencia sustantiva entre la

piratería y el robo a mano armada en el mar en cuanto a la conducta en sí. Más bien, la principal diferencia se refiere al lugar del acto: la piratería tiene lugar en la alta mar y en la zona económica exclusiva, y el robo a mano armada en el mar tiene lugar en las aguas interiores y territoriales del Estado ribereño. Esta diferencia tiene consecuencias para la jurisdicción aplicable respecto de los dos delitos. En el caso de la piratería, se reconoce que se aplica la jurisdicción universal, de modo que cualquier Estado tiene derecho a enjuiciar el delito. Con respecto al robo a mano armada en el mar, el Estado ribereño tiene la competencia exclusiva para ejercer la jurisdicción prescriptiva y coercitiva.

28. En cuanto a la futura labor sobre el tema, el Relator Especial tiene la intención de analizar, en su segundo informe, las prácticas e iniciativas regionales y subregionales para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y las organizaciones internacionales, en particular la Organización Marítima Internacional. A tal efecto, la Comisión sigue considerando pertinente su solicitud de información sobre el tema formulada en su informe sobre la labor realizada durante su 73<sup>er</sup> período de sesiones y que se reitera en el capítulo III del informe sobre la labor realizada durante su 74<sup>o</sup> período de sesiones, y acogería con beneplácito cualquier información adicional antes del 1 de diciembre de 2023.

29. En cuanto al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, que se refiere al estudio de los materiales mencionados en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y se aborda en el capítulo VII del informe, la oradora dice que la Comisión tuvo ante sí el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/760) y un memorando preparado por la Secretaría (A/CN.4/759) en el que se señalan elementos de los trabajos anteriores de la Comisión que podrían ser especialmente pertinentes para el tema. En su informe, el Relator Especial se ocupó del alcance del tema y las principales cuestiones que debían estudiarse en el curso de la labor de la Comisión y presentó una sinopsis de las opiniones de los Estados, las cuestiones de metodología, los trabajos anteriores de la Comisión, la naturaleza y la función de las fuentes del derecho internacional y su relación con los medios auxiliares, así como la historia de la redacción del Artículo 38, párrafo 1 d), y su estatus en el derecho internacional consuetudinario. El Relator Especial se ocupó del resultado de la labor y, en consonancia con los trabajos anteriores conexos de la Comisión, propuso un proyecto de conclusiones como formato final de la labor. Para ello, propuso cinco proyectos de conclusión. La Comisión aprobó

provisionalmente los proyectos de conclusión 1 a 3, con sus comentarios, y tomó nota de los proyectos de conclusión 4 y 5, aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción.

30. El proyecto de conclusión 1 se refiere al alcance del proyecto de conclusiones, de acuerdo con la práctica establecida de la Comisión, y refleja la intención de la Comisión de centrarse en la cuestión del uso de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. La Comisión considera que los medios auxiliares interactúan con las fuentes del derecho internacional, pero no son en sí mismos fuentes, y que los medios auxiliares ayudan a determinar las normas de derecho. El término “normas de derecho internacional” se utiliza en el proyecto de conclusión para garantizar la coherencia con el título del tema, que se eligió a fin de poner de relieve la idea central del proyecto.

31. El proyecto de conclusión 2 establece las categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, y la palabra “comprenden” se utiliza en el encabezamiento para confirmar el carácter no exhaustivo de dichas categorías. Los apartados a) y b), que indican “las decisiones de cortes y tribunales” y “la doctrina” como tales categorías, siguen la estructura del Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y son coherentes con la práctica reciente de la Comisión sobre los temas “Identificación del derecho internacional consuetudinario” y “Principios generales del derecho”. El apartado c) hace referencia a una tercera categoría, a saber, cualquier otro medio derivado de la práctica, para ayudar a determinar las normas de derecho internacional. El proyecto de conclusión 3, relativo a los criterios generales de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho, se basa en la premisa de que las diversas formas de medios auxiliares tendrían diferente peso o valor en función del contexto. La lista de criterios pretende orientar en la evaluación del peso que debe darse a dichos medios e incluye el grado de representatividad, la calidad del razonamiento, la especialización de quienes participan y el nivel de acuerdo entre ellos, la acogida por parte de los Estados y otras entidades y el mandato otorgado al órgano pertinente.

32. En el próximo período de sesiones de la Comisión, el Relator Especial presentará un segundo informe centrado en las decisiones de las cortes y tribunales internacionales y en el que profundizará en el uso de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. La Comisión también tendrá ante sí un memorando preparado por la Secretaría en el

que se estudiará la jurisprudencia de las cortes, tribunales y otros órganos internacionales, que fue solicitado por la Comisión en 2022. En el informe, la Comisión reiteró su petición a los Estados y a las organizaciones internacionales de información que pudiera ser pertinente para el estudio del tema, incluida la práctica en el ámbito interno que se base en las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas de mayor competencia en el proceso de determinación de las normas de derecho internacional, y las declaraciones formuladas en organizaciones internacionales, conferencias internacionales y otros foros, incluidos los alegatos ante cortes y tribunales internacionales, en relación con los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional.

33. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, que se aborda en el capítulo IX del informe, la oradora dice que, dado que el Relator Especial para el tema, Sr. Pavel Sturma, ya no forma parte de la Comisión, esta ha decidido constituir un Grupo de Trabajo sobre el tema. El Grupo de Trabajo ha celebrado cuatro reuniones para debatir el camino que se debe seguir. Se ha planteado si la Comisión debe seguir elaborando un texto en el Comité de Redacción y proceder a concluir la primera lectura del proyecto de directrices sobre la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado que tiene pendiente, o si debe seguir un camino diferente, como se sugirió en la sesión plenaria celebrada en 2022, y establecer un Grupo de Trabajo específico con vistas a elaborar finalmente un informe sobre el tema para que sea aprobado por la Comisión. La mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo se han mostrado partidarios de un enfoque que esté guiado por un Grupo de Trabajo en lugar de un proceso dirigido por un Relator Especial, con el objetivo de elaborar un informe final en lugar de aprobar un proyecto de directrices.

34. También se prefiere un enfoque más gradual, según el cual la decisión sobre el camino que se debe seguir no se tomaría hasta 2024. En consecuencia, el Grupo de Trabajo decidió recomendar a la Comisión que prosiguiera el examen del tema en su 75º período de sesiones, en forma de Grupo de Trabajo de composición abierta, con vistas a continuar reflexionando sobre el camino que se debe seguir en relación con el tema, sobre la base de un documento de trabajo en el que se examine la labor realizada por la Comisión hasta la fecha y se expongan brevemente las opciones de que dispone la Comisión, que ha de preparar la Presidencia del Grupo de Trabajo antes del período de sesiones. Recomendó que el Grupo de Trabajo reconstituido tratara de

formular una recomendación para que la Comisión de Derecho Internacional adoptara una decisión sobre el camino que se debía seguir en su siguiente período de sesiones.

35. Por último, la Comisión de Derecho Internacional se dirigió a la Sexta Comisión para recabar valiosas observaciones sobre su labor, a fin de hacerla más útil y pertinente para las necesidades de los Estados Miembros. La interacción que la Comisión de Derecho Internacional mantiene con la Sexta Comisión durante el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional y durante el diálogo interactivo, así como por medio de las observaciones escritas recibidas, proporciona un marco útil para enriquecer el resultado de la labor de la Comisión de Derecho Internacional. La Comisión de Derecho Internacional también recurre a la Sexta Comisión para llevar a cabo los cambios necesarios deseados por todos, en particular garantizar la igualdad de representación de género en la Comisión de Derecho Internacional.

36. **El Presidente** invita a la Sexta Comisión a que comience a examinar los capítulos I, II, III, IV, VIII y X del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 74º período de sesiones (A/78/10).

37. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que el Grupo espera que el hecho de que la Comisión de Derecho Internacional cuente actualmente con más miembros que han sido nombrados por primera vez que miembros que han sido reelegidos aporte un nuevo dinamismo a su labor. Sierra Leona acoge con beneplácito el nombramiento de la primera mujer africana miembro de la Comisión y la elección de las primeras mujeres para ocupar el cargo de Copresidentas de la Comisión.

38. El proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación debe ser omnicompreensivo, para lo cual han de tenerse en cuenta los textos legislativos, la práctica de los Estados, los precedentes y la doctrina, tal como lo exige el Estatuto de la Comisión. La Comisión también debería desarrollar relaciones de cooperación con las comisiones regionales de derecho internacional. A este respecto, la delegación de Sierra Leona acoge con beneplácito el reciente intercambio de puntos de vista de la Comisión de Derecho Internacional con la Comisión de Derecho Internacional de la Unión Africana. La Comisión de Derecho Internacional debería redoblar sus esfuerzos para inspirarse en los principales sistemas jurídicos del mundo, incluidos las fuentes y los principios africanos, en particular en su labor sobre el tema de los medios auxiliares para la determinación de

las normas de derecho internacional. El Grupo defiende el multilateralismo y el sistema jurídico internacional basado en normas, y valora la contribución que, en esa esfera, realiza la Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de todos los Estados Miembros. Los temas examinados por la Comisión deberían aportar valor añadido y tener interés y ser pertinentes para la comunidad internacional en su conjunto.

39. Sobre la cuestión de la representación geográfica equitativa en los trabajos de la Comisión, el Grupo observó previamente que solo había un miembro africano que ejercía como Relator Especial y otro como Copresidente de un Grupo de Estudio. El Grupo pidió a la Comisión que, cuando decidiera sobre la incorporación de nuevos temas, se plantease adoptar un enfoque en el que tanto los intereses prácticos de los Estados Miembros como la selección de los relatores especiales estuviesen equilibrados para que, así, su labor adquiriera una mayor legitimidad. Por ello, el Grupo se congratula de que la Comisión haya avanzado en este sentido. El siguiente paso es garantizar que los relatores especiales designados dispongan de los recursos necesarios.

40. Por último, el Grupo acoge con beneplácito el hecho de que la transmisión web de las sesiones plenarias de la Comisión haya aumentado la accesibilidad de su labor.

41. **El Sr. Marquardt** (Representante de la Unión Europea, en su calidad de observador), refiriéndose al tema “Principios generales del derecho”, dice que su delegación acoge con beneplácito la aprobación por la Comisión de Derecho Internacional, en primera lectura, del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho y sus comentarios. En la actualidad, el texto se basa principalmente en la práctica de los Estados y las cortes y tribunales internacionales. Aunque el Relator Especial, en su primer informe (A/CN.4/732), plantea la posibilidad de analizar la práctica de las organizaciones internacionales si se considera pertinente a los efectos del tema, la única mención de la práctica de la Unión Europea en sus informes hasta la fecha es una referencia, en ese mismo informe, al artículo 340 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que los principios reconocidos por los Estados miembros de la Unión Europea sirven de fuente del derecho de la Unión. El Relator Especial indicó que esta disposición podría servir como ejemplo de un principio general con un ámbito de aplicación limitado, y que tales principios podrían abordarse en un futuro informe. Asimismo, los comentarios al proyecto de conclusiones solo contienen una referencia a la práctica del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sin embargo, la Unión Europea

considera que su práctica sí es pertinente para dicho ejercicio.

42. La Unión Europea conviene con el Relator Especial en que su práctica, que se basa en las tradiciones jurídicas de sus Estados miembros y las refleja, puede servir de importante punto de referencia en la identificación de los principios reconocidos por la comunidad internacional. Un análisis de la metodología comparativa utilizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para identificar los principios del derecho de la Unión Europea derivados de los sistemas jurídicos de sus Estados miembros, en relación con el artículo 340 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en otros contextos, podría ayudar a la Comisión a determinar cómo deberían ser utilizados los métodos del derecho comparado por los órganos judiciales internacionales en la identificación de los principios generales del derecho internacional.

43. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los derechos fundamentales, tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, constituyen principios generales del derecho de la Unión Europea. Por tanto, los principios generales que emanan de los sistemas jurídicos de los Estados miembros también constituyen principios del derecho de la Unión Europea y una fuente autónoma del derecho. Este hecho podría ser pertinente para el debate de la Comisión sobre la existencia de principios generales del derecho procedentes del sistema jurídico internacional.

44. En cuanto al proyecto de conclusión 2 (“Reconocimiento”), la Unión Europea conviene en que el término “naciones civilizadas”, utilizado en el artículo correspondiente del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, podría parecer anacrónico. Sin embargo, el término “comunidad internacional” [“community of nations” en inglés] no refleja plenamente el papel desempeñado por las organizaciones internacionales como sujetos de derecho internacional. Aunque en el comentario al proyecto de conclusión se señala que el uso del término “comunidad internacional” no excluye que, en determinadas circunstancias, las organizaciones internacionales también puedan contribuir a la formación de principios generales del derecho, no se proporciona ninguna orientación sobre las circunstancias en las que dichas organizaciones pueden contribuir a la formación de dichos principios. El reconocimiento por la Unión Europea de los principios generales del derecho como parte autónoma de su ordenamiento jurídico podría servir de ejemplo de una organización internacional que contribuye a la formación de principios generales del derecho. La Unión Europea acogería con beneplácito

una mayor reflexión sobre el papel de las organizaciones internacionales y propone que se utilice el término “international community” [en inglés; “comunidad internacional” en español] en lugar de “community of nations” [en inglés; “comunidad internacional” en la versión en español].

45. La Unión Europea comprende el razonamiento expuesto en el comentario para utilizar la palabra “transposición”, en lugar de “transponibilidad”, en el proyecto de conclusión 4 (“Identificación de principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales”). No obstante, en el comentario debería aclararse que no significa que sea necesaria la transposición *ex ante* del principio en cuestión al sistema jurídico internacional, sino que dicha transposición es posible. Además, también debería aclararse el significado exacto de la frase “principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo”, que figura en los proyectos de conclusión 4 y 5. En opinión de la Unión Europea, los sistemas jurídicos utilizados en la identificación de un principio general del derecho deberían ser lo más numerosos y representativos posible.

46. La Unión Europea acoge con beneplácito la aclaración que figura en el párrafo 7) del comentario al proyecto de conclusión 8 en el sentido de que con la expresión “cortes y tribunales internacionales” se pretende hacer referencia a cualquier órgano internacional con competencias judiciales llamado a examinar principios generales del derecho. En este contexto, las decisiones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea deberían considerarse sin duda medios auxiliares para la determinación de los principios generales del derecho. Por consiguiente, la Unión Europea invita a la Comisión a que mencione la jurisprudencia de dicho Tribunal en el comentario al proyecto de conclusión 8, según proceda.

47. La Unión Europea entiende que el proyecto de conclusión 10, que dispone que se recurre a los principios generales del derecho “principalmente” cuando otras normas de derecho internacional no resuelven total o parcialmente una determinada cuestión, pretende reflejar la tendencia en la práctica y en la doctrina. No obstante, preferiría que la redacción se ajustara plenamente a la redacción y al espíritu del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que no indica ninguna relación jerárquica entre las tres fuentes del derecho internacional. Como alternativa, se podría suprimir la palabra “principalmente” del proyecto de conclusión o trasladar al comentario los detalles contenidos en ese párrafo.

48. La Unión Europea consideraría la posibilidad de transmitir a la Comisión observaciones adicionales por escrito y otra información y material que pudiera utilizarse durante el examen ulterior del tema.

49. **El Sr. Ramopoulos** (Representante de la Unión Europea, en su calidad de observador), refiriéndose al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, dice que la Unión Europea acoge con beneplácito la labor del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, en particular el documento complementario (A/CN.4/761 y A/CN.4/761/Add.1) del primer documento temático preparado por los Copresidentes del Grupo de Estudio. Es necesario consolidar cuidadosamente los resultados de los trabajos sobre todos los aspectos jurídicos de la elevación del nivel del mar que debe emprender la Comisión.

50. La Unión Europea y sus Estados miembros reiteran su compromiso de preservar la integridad de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que es reconocida como la constitución de los océanos y tiene una importancia fundamental en el debate, en particular porque refleja el derecho internacional consuetudinario, como la obligación general de proteger y preservar el medio marino, incluso contra la contaminación. A este respecto, cabe señalar que se interpreta que la definición de “contaminación del medio marino” que figura en la Convención incluye las emisiones de gases de efecto invernadero. La Convención establece el marco jurídico en el que deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y mares. Por consiguiente, toda posible respuesta a los retos planteados por la elevación del nivel del mar que pueda considerar la Comisión deberá estar en consonancia con el marco jurídico establecido por la Convención y respetarlo.

51. Por lo que respecta a los párrafos 158, 227 y 228 del informe de la Comisión (A/78/10), la Unión Europea opina que el Grupo de Estudio debería distinguir las cuestiones de política de las cuestiones de derecho internacional. Además, no debería proponer ninguna enmienda a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; su labor debería estar vinculada con las normas internacionales vigentes y centrarse en su interpretación.

52. La Comisión debería actuar con cautela al examinar la práctica de los Estados en distintas regiones y la respectiva *opinio iuris* en el contexto de la elevación del nivel del mar. Esto obedece a que las disposiciones y principios de aplicación universal, como los contenidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, deben aplicarse de manera

uniforme en todas las regiones del mundo. Por lo tanto, las posibles nuevas prácticas de los Estados en las distintas regiones con respecto a la elevación del nivel del mar no deberían conducir al reconocimiento de una norma consuetudinaria regional en el ámbito del derecho del mar. El Grupo de Estudio debería examinar la *opinio iuris* aceptada por todas las regiones del mundo antes de inferir la existencia o la ausencia de una práctica de los Estados o una *opinio iuris* establecidas.

53. En cuanto a la cuestión de la “estabilidad jurídica” con respecto a la elevación del nivel del mar, con especial atención a las líneas de base y las zonas marítimas, y a la inmutabilidad e intangibilidad de las fronteras, la Unión Europea y sus Estados miembros reconocen que el aumento del nivel del mar amenaza a muchos Estados e islas de baja altitud. Si bien el principio de que la tierra domina el mar es una premisa subyacente para la atribución de zonas marítimas, no implica necesariamente que los Estados ribereños estén obligados jurídicamente a revisar o actualizar periódicamente las cartas y coordenadas pertinentes que hayan trazado y publicado debidamente de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. A este respecto, la Unión Europea se congratula de que ningún Estado haya impugnado las nociones de estabilidad jurídica o de preservación de las zonas marítimas y de que los Estados hayan subrayado la necesidad de interpretar la Convención de forma que se afronte eficazmente la elevación del nivel del mar, con el fin de proporcionar orientaciones prácticas a los Estados afectados.

54. La Unión Europea también observa con gran satisfacción que un número cada vez mayor de Estados ha expresado la opinión de que la Convención no prohíbe ni excluye la opción de fijar o congelar las líneas de base y ha destacado la importancia de interpretar la Convención con vistas a preservar las zonas marítimas. En opinión de la Unión Europea, la Convención no prohíbe ni excluye la preservación de las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas en el contexto de la elevación del nivel del mar provocada por el cambio climático. Los Estados no tienen la obligación expresa de revisar y actualizar periódicamente las cartas en las que se indiquen líneas de base rectas, o la lista de coordenadas geográficas de los puntos a partir de los cuales se trazan tales líneas, y hay importantes razones jurídicas y en materia de políticas para reconocer la estabilidad que proporcionan las delimitaciones marítimas establecidas por tratado o por resolución judicial o decisión arbitral. Sin embargo, la Comisión y los Estados podrían tener que seguir estudiando la forma concreta en que debe interpretarse la Convención.

55. **La Sra. Harm** (Fiji), hablando en nombre del Foro de las Islas del Pacífico, dice que los países insulares del Pacífico han actuado como guardianes y administradores del océano. El desarrollo pasado, presente y futuro de dichos países se basa en los derechos garantizados en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La mayor amenaza a la que se enfrentan es el cambio climático; la elevación del nivel del mar, en particular, es un problema real y acuciante que plantea preocupaciones interrelacionadas en materia de desarrollo y seguridad.

56. En agosto de 2021, los dirigentes del Foro aprobaron la Declaración sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante la Elevación del Nivel del Mar derivada del Cambio Climático, basada en los principios jurídicos de estabilidad, seguridad, certidumbre y previsibilidad. En marzo de 2023, el Foro celebró una conferencia regional sobre la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, en la que los participantes señalaron varias respuestas posibles a la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático, en el contexto del derecho internacional. La Estrategia 2050 para el Continente del Pacífico Azul refleja el respaldo de los Estados insulares del Pacífico a que se promuevan el regionalismo y la solidaridad; se atesoren la diversidad y el patrimonio del Pacífico y se busque un futuro inclusivo; se protejan sus intereses colectivos y se garantice el bienestar de sus pueblos; se profundice en su responsabilidad colectiva en la administración del continente del Pacífico Azul; y se proteja su soberanía y su jurisdicción sobre sus zonas marítimas.

57. La protección de las personas es transversal a muchas cuestiones de derechos humanos y de seguridad. Los marcos internacionales existentes que rigen la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar están fragmentados y comprenden una mezcla de instrumentos de derecho vinculante y no vinculante. Los enfoques basados en los derechos y en las necesidades son importantes y se complementan mutuamente. Es esencial abordar los efectos de la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático en los derechos humanos a fin de garantizar que las comunidades afectadas puedan mantener su dignidad, identidades, culturas y formas de vida. El Foro acoge con beneplácito la aprobación por consenso de la resolución [77/276](#) de la Asamblea General, en la que la Asamblea decidió solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático. También acoge con beneplácito la adopción del Acuerdo en el marco de la Convención de las

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, en el que se reconoce que los Pueblos Indígenas y las comunidades locales tienen un importante papel que desempeñar en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad fuera de las jurisdicciones nacionales y que deben respetarse sus derechos como poseedores de conocimientos tradicionales. Estos logros reflejan una práctica regional cada vez más extendida destinada a preservar la condición de Estado y la soberanía frente a la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático. A este respecto, el Foro destaca que deben preservarse tanto el territorio como las zonas marítimas.

58. **La Sra. Pasternak Jørgensen** (Dinamarca), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que los países nórdicos acogen con beneplácito la inclusión del tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes” en el programa de trabajo de la Comisión y el nombramiento de un Relator Especial para el tema. Con respecto a las solicitudes de información que figuran en el capítulo III del informe de la Comisión (A/78/10) en relación con diversos temas, los países nórdicos harán todo lo posible por suministrar a la Comisión la información pertinente, cuando dispongan de ella, y alientan a los Estados Miembros a que hagan lo mismo. Para el año en curso, es importante que los Estados hagan un esfuerzo especial para presentar observaciones acerca del proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado antes de la fecha límite del 1 de diciembre de 2023. Los países nórdicos aguardan con interés la finalización satisfactoria de la labor de la Comisión sobre este tema bajo la dirección del nuevo Relator Especial.

59. En cuanto al tema “Principios generales del derecho”, la oradora dice que los países nórdicos están de acuerdo con el planteamiento general del Relator Especial y reiteran que se justifica la cautela habida cuenta de la diversidad de sensibilidades en juego y la importancia del tema. Cabe elogiar la minuciosidad del trabajo del Relator Especial y el amplio estudio de la práctica de los Estados, la jurisprudencia y la doctrina pertinentes. La labor de la Comisión sobre este tema debe seguir estando suficientemente anclada en las fuentes primarias del derecho internacional. También es importante que las conclusiones extraídas guarden una relación adecuada con la práctica y la opinión de los Estados, y que la labor sobre el tema no se base excesivamente en medios auxiliares para la

determinación del derecho, a saber, las decisiones judiciales y las opiniones de los publicistas.

60. Si bien los países nórdicos están de acuerdo en que no existe una jerarquía formal entre las fuentes primarias del derecho internacional, destacan que los principios generales del derecho desempeñan en la práctica un papel auxiliar, principalmente como medio de interpretación, subsanando lagunas o evitando situaciones de *non liquet*. La Corte Internacional de Justicia solo se ha referido expresamente a los principios del derecho internacional en contadas ocasiones y cuando lo ha hecho ha sido fundamentalmente en el contexto de las obligaciones de procedimiento más que de las obligaciones de derecho sustantivo. A la luz de los casos citados en el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/753), los países nórdicos destacan que el hecho de que el término “principio” se utilice en el curso de una argumentación jurídica no significa necesariamente que se esté utilizando, en sentido jurídico, como referencia a una fuente jurídica *per se* o que apoye la existencia de un determinado principio como fuente jurídica *per se*. Es importante distinguir clara y sistemáticamente entre la práctica que apoya la existencia de un principio general o de principios generales como fuente del derecho y los casos en que el uso del término “principio” podría no tener la intención de referirse a un principio general en el sentido del Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o no podría justificarse que se refiriera a él.

61. Por lo que respecta al proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión en primera lectura, los países nórdicos reiteran que sería preferible el término “comunidad internacional de Estados” al actual “comunidad internacional” utilizado en el proyecto de conclusión 2 y en el párrafo 1 del proyecto de conclusión 7, por ser más claro y actual.

62. Los países nórdicos están de acuerdo con la indicación del proyecto de conclusión 3 de que los principios generales pueden derivarse de los sistemas jurídicos nacionales o formarse en el sistema jurídico internacional. Sin embargo, sería preferible disponer de más ejemplos de la práctica de los Estados y de la *opinio iuris* para apoyar las conclusiones extraídas en el comentario correspondiente, en particular con respecto al párrafo 3 b). Los países nórdicos también están de acuerdo con el enfoque en dos etapas para la identificación de los principios generales del derecho derivados de los sistemas jurídicos nacionales, establecido en los proyectos de conclusión 4, 5 y 6. El segundo criterio del proyecto de conclusión 4, a saber, que un principio derivado de sistemas jurídicos

nacionales debe ser transponible al sistema jurídico internacional, reviste particular importancia.

63. Si bien los países nórdicos están de acuerdo en que los principios generales del derecho también pueden emanar del sistema jurídico internacional, como se destaca en el proyecto de conclusión 7, señalan que existen algunas incoherencias en las formulaciones de los párrafos 1 y 2 del proyecto de conclusión. El párrafo 1 establece como condición para la determinación de un principio general del derecho que la comunidad internacional haya reconocido el principio como intrínseco al sistema jurídico internacional. Por otra parte, el párrafo 2 prevé la posible existencia de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional en condiciones distintas de las mencionadas en el párrafo 1, lo que parece desdibujar el párrafo 1. Los países nórdicos apoyan el enfoque adoptado en el párrafo 1, que establece acertadamente un umbral elevado para la determinación de un principio general del derecho.

64. Si bien los países nórdicos están de acuerdo con el enunciado fundamental de los proyectos de conclusión 8 y 9 de que las decisiones de cortes y tribunales y la doctrina de los publicistas de mayor competencia pueden ser medios auxiliares para la determinación de los principios generales del derecho internacional, consideran que su inclusión es innecesaria e inapropiada. Es mejor examinar la pertinencia de las decisiones judiciales y de la doctrina para la determinación del derecho internacional en el contexto de la labor específica relativa a los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, tema que actualmente figura en el programa de trabajo de la Comisión.

65. Los países nórdicos acogen con beneplácito la formulación propuesta del proyecto de conclusión 10 (“Funciones de los principios generales del derecho”) como un reflejo exacto de la función real de los principios generales del derecho en la práctica jurídica internacional, a saber, el carácter residual de esta fuente particular del derecho internacional y su pertinencia en términos de contribución a la coherencia del sistema jurídico internacional. Los países nórdicos alientan al Relator Especial y a la Comisión a que consideren si sería mejor que los rasgos particulares indicados en los apartados a) y b) del párrafo 2 se destacaran en los comentarios al proyecto de conclusiones, en lugar de señalarlos en el propio proyecto de conclusión, ya que son rasgos comunes a todas las fuentes primarias.

66. Los países nórdicos también acogen con beneplácito la estructura y la formulación propuestas para el proyecto de conclusión 11 (“Relación entre los principios generales del derecho y los tratados y el derecho internacional consuetudinario”), ya que ofrece un reflejo preciso de la interacción básica entre los principios generales del derecho y las otras fuentes primarias del derecho, a saber, los tratados y el derecho internacional consuetudinario. Preferiblemente, el párrafo 1 puede dar cuenta del papel residual de los principios generales y del hecho de que las fuentes primarias habitualmente se ponen en práctica en orden sucesivo. Por ejemplo, podría añadirse la palabra “formal” después de “jerárquica”, de modo que el párrafo quedaría así: “Los principios generales del derecho, como fuente del derecho internacional, no están en una relación jerárquica formal con los tratados y el derecho internacional consuetudinario”.

67. Por último, los países nórdicos apoyan el resultado propuesto para la labor sobre el tema como proyecto de conclusiones con comentarios.

68. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la oradora dice que los países nórdicos siguen apoyando la labor de la Comisión al respecto. Los países nórdicos aprecian en particular el trabajo de los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, plasmado en el documento complementario (A/CN.4/761 y A/CN.4/761/Add.1) del primer documento temático, con respecto a las cuestiones relativas al derecho del mar.

69. No se puede negar el hecho científico de que se está produciendo una elevación del nivel del mar. La humanidad debe mitigar su impacto y adaptarse a las nuevas realidades, incluso encontrando soluciones adecuadas en el ámbito del derecho internacional. Todos los Estados tienen la responsabilidad conjunta de encontrar soluciones viables; la carga no debería recaer solo en quienes se enfrentan a las consecuencias más graves. Si bien el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ha advertido de que es seguro que el nivel del mar seguirá subiendo mucho después de 2100, la magnitud y el ritmo dependerán de la rapidez con que se reduzcan las emisiones. Por ello, los países nórdicos apoyan una acción climática ambiciosa para mantener el calentamiento global por debajo de 1 grado centígrado, al tiempo que se muestran dispuestos a participar en debates estructurados sobre los retos jurídicos relacionados con la elevación del nivel del mar. La labor de la Comisión es valiosa en este sentido.

70. Los países nórdicos están de acuerdo con los miembros del Grupo de Estudio, que han afirmado que la elevación del nivel del mar repercute directamente en la cuestión de la paz y la seguridad. Si bien las nuevas realidades pueden justificar la introducción de terminología y conceptos nuevos, hay que ser prudente en el uso de los que aún no están definidos en el derecho internacional, como el de “Estado especialmente afectado”.

71. Es significativa la cuestión de la “estabilidad jurídica” en relación con la elevación del nivel del mar, con especial atención a las líneas de base y las zonas marítimas. En el documento complementario del primer documento temático, los Copresidentes reconocen que los países nórdicos se refirieron a la previsibilidad y la estabilidad en una declaración formulada ante la Sexta Comisión en el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. Sin embargo, los Copresidentes también señalan que esas observaciones se referían a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en general. A modo de aclaración, los países nórdicos convienen en que la fijación de líneas de base o límites exteriores puede proporcionar estabilidad jurídica, especialmente a los Estados afectados por la elevación del nivel del mar. No obstante, este concepto debe tratarse con cautela, respetando plenamente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y teniendo en cuenta todas las posibles consecuencias, incluidas las relativas a los derechos y las obligaciones existentes con arreglo al derecho internacional.

72. Como se señala en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10), los miembros del Grupo de Estudio destacaron que no existe ninguna disposición explícita en la Convención que obligue a los Estados partes a actualizar sus líneas de base y sus límites exteriores de las zonas marítimas que hayan publicado. Sin embargo, también observaron que existe una diferencia entre congelar jurídicamente las líneas de base y no actualizar las líneas de base publicadas. Resulta interesante la propuesta de los miembros del Grupo de Estudio de que la Comisión no trate de decidir entre un enfoque permanente y uno móvil, ya que no son necesariamente excluyentes y cualquiera de los dos puede adecuarse a la Convención. Los países nórdicos aguardan con interés seguir debatiendo este tema.

73. Cabe señalar que la Convención incluye algunas referencias explícitas a la permanencia y la estabilidad de los títulos y derechos. Por ejemplo, el artículo 76, párrafo 9, dispone que un Estado ribereño debe depositar en poder del Secretario General cartas y otra información pertinente “que describan de modo

permanente el límite exterior de su plataforma continental”. Todos los Estados ribereños que tengan una plataforma continental harían bien en depositar esas cartas y esa información, si aún no lo han hecho.

74. En su labor, la Comisión debería tener presentes las consecuencias jurídicas de los posibles cambios en el medio natural causados por fenómenos distintos de la elevación del nivel del mar. Por ejemplo, la formación de nuevas islas debido a erupciones volcánicas submarinas también podría modificar las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas. Sin embargo, es posible que tales ejemplos no sean aplicables, por considerarse cambios en el medio natural provocados por el ser humano y, por tanto, incompatibles con la Convención.

75. En cuanto a las soluciones prácticas, los países nórdicos están plenamente de acuerdo con el Grupo de Estudio en que sería difícil modificar la Convención y ni siquiera permitiría afrontar los retos actuales a tiempo. Esto también podría afectar al equilibrio interno y al carácter universal y unificado de la Convención, en la que se establece el marco jurídico en el que deben llevarse a cabo todas las actividades en los océanos y los mares. La Comisión no debería utilizar esta opción en su labor sobre el tema. No obstante, en la fase actual, los países nórdicos no excluirían la posibilidad de que la cuestión de la elevación del nivel del mar se abordara mediante declaraciones interpretativas conjuntas u otros instrumentos jurídicos internacionales comunes.

76. Con respecto a la futura labor del Grupo de Estudio, los países nórdicos apoyan la opinión de los Copresidentes de que la cuestión de los territorios sumergidos, que está relacionada tanto con el derecho del mar como con la condición de Estado, es un tema importante que se debe seguir examinando. Los países nórdicos también apoyan el plan del Grupo de Estudio de tratar el principio de libre determinación en el período de sesiones de la Comisión que se celebrará en 2024. Sería aconsejable que el Grupo de Estudio determinara cuáles son las cuestiones prioritarias que abordará en su informe final, cuya publicación está prevista para 2025.

77. **La Sra. Hong** (Singapur), refiriéndose al tema “Principios generales del derecho”, dice que su delegación acoge con beneplácito la aprobación en primera lectura del proyecto de conclusiones de la Comisión de Derecho Internacional sobre los principios generales del derecho. La delegación de Singapur observa que ha habido un intenso debate sobre la categoría de principios generales del derecho que pueden formarse en el sistema jurídico internacional, señalada en el apartado b) del proyecto de

conclusión 3 (“Categorías de principios generales del derecho”). Es útil que la Comisión haya hecho referencia a ambas partes del debate en su comentario al proyecto de conclusión.

78. La delegación de Singapur aprecia que la Comisión haya aclarado en su comentario al proyecto de conclusión 7 la metodología para determinar la existencia y el contenido de un principio general del derecho que puede formarse en el sistema jurídico internacional. También reconoce los esfuerzos que se han realizado para responder a las preocupaciones planteadas por los Estados Miembros en los debates sobre el tema celebrados en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en particular en relación con la aplicación de la metodología mencionada y el significado del término “intrínseco”.

79. Sin embargo, si bien la Comisión ha afirmado en el comentario al proyecto de conclusión 7 que el término “intrínseco” significa que el principio en cuestión es específico del sistema jurídico internacional y refleja y regula sus características básicas, no ha explicado lo que significa que un principio refleje y regule esas características. Mientras que algunos ejemplos citados en el comentario, como el principio de consentimiento respecto de la jurisdicción, permiten comprender la intención de la Comisión, otros ejemplos no parecen mostrar casos de principios que reflejen o regulen las características básicas del sistema jurídico internacional. Además, la advertencia hecha en el párrafo 2 de que el criterio establecido en el párrafo 1 “se entiende sin perjuicio de la cuestión de la posible existencia de otros principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional” es demasiado amplia y amenaza con socavar el criterio por completo.

80. La delegación de Singapur seguirá examinando los ejemplos y la metodología que figuran en el comentario al proyecto de conclusión con respecto a la categoría de principios generales del derecho que pueden formarse en el sistema jurídico internacional. Habida cuenta de las opiniones divergentes en el seno de la Comisión sobre si determinados ejemplos que figuran en el comentario son efectivamente principios generales del derecho, sería prematuro, en la fase actual, concluir que todos los ejemplos del comentario han cumplido el criterio para la identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. Además, no está claro si la metodología establecida en los proyectos de conclusión 4, 5, 6 y 7 se ha aplicado con respecto a los principios citados en el comentario al proyecto de conclusión 10 como ejemplos de principios generales del derecho que sirven de base de derechos y

obligaciones primarios, de normas secundarias y de normas procesales.

81. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la oradora dice que Singapur, pequeño Estado insular en desarrollo, subraya la amenaza muy real y existencial que supone ese fenómeno. La delegación de Singapur acoge con beneplácito los intensos esfuerzos de los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional para determinar y debatir las cuestiones jurídicas pertinentes relativas al subtema del derecho del mar en el documento complementario (A/CN.4/761 y A/CN.4/761/Add.1) del primer documento temático preparado por dos de los Copresidentes. Con respecto a la cuestión de la estabilidad jurídica de las líneas de base y las zonas marítimas, la delegación de Singapur está de acuerdo con la observación preliminar formulada por los Copresidentes de que no existe obligación alguna con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de revisar las líneas de base ni los límites exteriores de las zonas marítimas, ni de actualizar las cartas o listas de coordenadas geográficas una vez depositadas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Para la delegación de Singapur, la única salvedad es que esas líneas de base y esos límites exteriores deben haberse definido estrictamente de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Dado que las líneas de base y los límites exteriores no tienen que actualizarse, los Estados pequeños y de baja altitud que se enfrentan a amenazas existenciales debido a la elevación del nivel del mar provocada por el cambio climático no sufrirán una reducción de sus zonas marítimas ni de los derechos que se derivan de ellas.

82. Con respecto a las fronteras marítimas acordadas y establecidas judicialmente o mediante arbitraje, Singapur está de acuerdo con la observación preliminar formulada por los Copresidentes de que, en aras de la promoción de la estabilidad y el respeto de las fronteras marítimas existentes, no debería cuestionarse fácilmente la aplicabilidad de los tratados y las decisiones de las cortes o tribunales internacionales que delimitan dichas fronteras. La delegación de Singapur también apoya el hincapié hecho por los Copresidentes en la importancia de la equidad en la interpretación y la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular cuando se trata de tomar en consideración los efectos de la elevación del nivel del mar provocada por el cambio climático en los pequeños Estados insulares en desarrollo. Para los pequeños Estados vulnerables de baja altitud que se enfrentan a amenazas existenciales, el equilibrio de equidades

conforme a la Convención se decanta de forma clara e indiscutible a favor de la preservación de las zonas marítimas y los derechos existentes. La Comisión debería seguir estudiando cómo debe aplicarse el principio de equidad en el contexto de la elevación del nivel del mar provocada por el cambio climático, con el fin de garantizar el equilibrio adecuado de derechos y obligaciones con arreglo a la Convención, incluida la medida en que se verían afectados los intereses de terceros Estados y la libertad de navegación.

83. En cuanto a la cuestión de si el régimen de las aguas, los títulos y los derechos históricos es pertinente para el tema de la elevación del nivel del mar, la delegación de Singapur observa que la práctica de los Estados es limitada y aguarda con interés que el Grupo de Estudio siga trabajando en la materia.

84. Con respecto a “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”, la delegación de Singapur acoge con beneplácito el nombramiento del Relator Especial para el tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes”. La delegación de Singapur estaría interesada en participar en las reuniones con los asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores que la Comisión tiene previsto organizar en el contexto de la conmemoración de su 75º aniversario. Acoge con beneplácito el éxito de la organización del 57º período de sesiones del Seminario de Derecho Internacional, en particular el oportuno taller sobre los efectos del cambio climático en el derecho del mar y el derecho internacional del agua. Por último, dada la importancia de intensificar el diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional y la Asamblea General, la delegación de Singapur lamenta que la Comisión no pueda celebrar la primera parte de su 75º o 76º período de sesiones en Nueva York e insta a la Secretaría a que adopte las disposiciones necesarias para la primera parte del 77º período de sesiones, que se celebrará en Nueva York.

85. **El Sr. McCarthy** (Australia) dice que su delegación reconoce la valiosa contribución de la Comisión de Derecho Internacional a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional y da la bienvenida tanto a los nuevos miembros de la Comisión como a los reelegidos. Aunque todavía no se ha alcanzado el equilibrio de género en la Comisión, a la delegación de Australia le complace la decisión de la Comisión de nombrar Copresidentas a dos de sus eminentes miembros para su actual período de sesiones. La delegación de Australia alienta a la Comisión a que garantice el equilibrio de género y geográfico y la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo en la composición de su Mesa y en el nombramiento de sus Relatores Especiales y de los

Presidentes de su Comité de Redacción, sus Grupos de Trabajo y sus Grupos de Estudio.

86. Refiriéndose al tema “Principios generales del derecho”, el orador dice que el proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión en primera lectura constituye un primer paso valioso para ayudar a los Estados a aclarar la interpretación del término “principios generales del derecho” en el sentido del Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La delegación de Australia acoge con beneplácito la labor de la Comisión para determinar si un principio general del derecho derivado de sistemas jurídicos nacionales puede transponerse al sistema jurídico internacional. La delegación de Australia también acoge con beneplácito el comentario de la Comisión al proyecto de conclusión 7, relativo a la identificación de los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, y toma nota de la inclusión en el comentario de ejemplos de la práctica de los Estados y de decisiones de cortes y tribunales internacionales.

87. La delegación de Australia sigue teniendo dudas sobre la inclusión de una cláusula “sin perjuicio” en el proyecto de conclusión, en particular porque no contiene criterios específicos para la identificación de un principio general del derecho que entre en esa categoría. Acoge con beneplácito la aclaración proporcionada por la Comisión en el proyecto de conclusión 10 de que las funciones de los principios generales del derecho apoyan y complementan los tratados existentes y el derecho internacional consuetudinario. Australia celebra la decisión de la Comisión de transmitir el proyecto de conclusiones a los Gobiernos para que formulen comentarios y observaciones.

88. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que su delegación agradece a los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional la preparación del documento complementario (A/CN.4/761 y A/CN.4/761/Add.1) del primer documento temático, que proporciona una base sólida para continuar el debate. La delegación de Australia reconoce que el cambio climático sigue siendo la mayor amenaza para los medios de vida, la seguridad y el bienestar de los pueblos del Pacífico, y que la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático plantea una amenaza existencial para los Estados de baja altitud, tanto en el Pacífico como en otros lugares. La labor de la Comisión contribuye a impulsar la acción y las respuestas nacionales, regionales e internacionales sobre el tema.

89. Australia se congratula de haber participado en la conferencia regional sobre la preservación de la condición de Estado y la protección de las personas en el contexto de la elevación del nivel del mar, organizada por el Foro de las Islas del Pacífico y celebrada en Nadi (Fiji) del 27 al 30 de marzo de 2023. La conferencia contribuyó a promover la reflexión sobre las cuestiones de derecho internacional en el contexto de la elevación del nivel del mar, incluidas las repercusiones más amplias de la elevación del nivel del mar en la condición de Estado, la soberanía y los derechos humanos. También contribuyó a demostrar que tanto el derecho internacional como las respuestas en materia de políticas son fundamentales para hacer frente a la elevación del nivel del mar. Otro resultado fundamental de la conferencia fue la comunicación conjunta del Foro de las Islas del Pacífico a la Comisión en agosto de 2023, en la que el Foro señaló una serie de elementos que merecían ser examinados por la Comisión en relación con la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. El Foro desea llamar la atención de todos los Estados sobre estos elementos, a medida que avanzan en el examen de estas importantes cuestiones.

90. Australia reitera su apoyo a sus vecinos del Pacífico y a otros países en la adopción de medidas para preservar su condición de Estados y proteger los derechos humanos de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. Australia desea recordar que, en su Declaración sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante la Elevación del Nivel del Mar derivada del Cambio Climático, aprobada en 2021, los dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico reafirmaron la integridad de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y su preocupación por preservar las zonas marítimas garantizadas en la Convención. Resulta alentador comprobar que la Declaración ha recabado apoyos más allá de la región del Pacífico, contribuyendo así al desarrollo progresivo del derecho internacional y a la práctica de los Estados con respecto a la interpretación de la Convención. Australia pide que se siga apoyando la Declaración, teniendo presente que las fronteras marítimas figuran entre las cuestiones planteadas en el documento complementario (A/CN.4/761 y A/CN.4/761/Add.1) del primer documento temático, preparado por dos de los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional.

91. Al considerar las solicitudes de opiniones consultivas sobre el cambio climático que actualmente tienen ante sí, la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar podrían

examinar las cuestiones tratadas por el Grupo de Estudio, lo que reforzaría la importancia de la labor de la Comisión. Los debates de la Comisión hasta la fecha, incluida la puesta en común de la práctica reciente de los Estados, son valiosos y podrían desempeñar un papel clave en el desarrollo progresivo del derecho internacional en el contexto de la elevación del nivel del mar.

92. En cuanto a “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”, el orador dice que su delegación acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de volver a constituir el Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo. La delegación de Australia apoya los esfuerzos realizados en todo el sistema de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Derecho Internacional, para mejorar la inclusión, la eficiencia y la eficacia, con el fin de lograr instituciones y resultados más adecuados a sus fines. En este contexto, la delegación de Australia celebraría en particular que se estudiaran los medios de reforzar la relación simbiótica entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión en sus esfuerzos comunes por codificar y desarrollar progresivamente el derecho internacional. Australia acoge con beneplácito la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de celebrar la primera parte de su 77º período de sesiones en Nueva York en 2026. Sin embargo, no hay por qué esperar hasta entonces para examinar otros medios de reforzar los intercambios sustantivos entre ambas instancias. La delegación de Australia alienta a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, sobre todo a los Relatores Especiales, a que aprovechen los métodos de trabajo virtuales para intensificar el diálogo oficioso entre períodos de sesiones con la Sexta Comisión y sus miembros, tanto en Nueva York como en las capitales.

93. Por último, Australia aguarda con interés el 75º aniversario del primer período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, que se celebrará en 2024 y ofrecerá la oportunidad de reflexionar sobre la inestimable contribución que la Comisión sigue haciendo a la cooperación internacional, el fortalecimiento de las capacidades jurídicas nacionales y la búsqueda de un mundo en el que las diferencias y las controversias se resuelvan por medio de instituciones y reglas y normas acordadas, y no en función del poder y el tamaño.

94. **El Sr. Muniz Pinto Sloboda** (Brasil), refiriéndose al tema “Principios generales del derecho” y al proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura, dice que su delegación acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de abandonar la expresión “naciones civilizadas”, que a

pesar de utilizarse en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, está desfasada. Sin embargo, el término “comunidad internacional” podría no ser tampoco el más adecuado, ya que podría interpretarse en el sentido de que las organizaciones internacionales también podrían contribuir a la formación de principios generales del derecho, como reconoce la Comisión en el párrafo 5) de su comentario al proyecto de conclusión 2. Dado que los principios generales del derecho se derivan de los sistemas jurídicos nacionales, la delegación del Brasil propone que la Comisión adopte la formulación de principios generales del derecho reconocidos por “la comunidad de Estados”.

95. El Brasil acoge con beneplácito los proyectos de conclusión 3 a), 4, 5 y 6, que reconocen los principios generales del derecho derivados de los sistemas jurídicos nacionales. El Brasil reitera su entendimiento de que dichos principios deben ser comunes a los diferentes sistemas jurídicos del mundo y reflejar la diversidad lingüística. Como país que concede gran importancia al multilingüismo, el Brasil lamenta que el material procedente de los países de habla portuguesa esté a menudo ausente de los documentos de las Naciones Unidas, tan solo con escasas referencias que no reflejan adecuadamente la importancia de las tradiciones jurídicas de esos países. Un análisis comparativo de la determinación de la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo solo puede ser verdaderamente amplio y representativo si refleja la diversidad lingüística del mundo. Por ello, el Brasil alienta a la Comisión a que añada una referencia explícita a los diferentes idiomas del mundo en el proyecto de conclusión 5, párrafo 2.

96. Aunque en general el objetivo del proyecto de conclusiones es sistematizar las normas existentes del derecho internacional consuetudinario, el proyecto de conclusión 3 b), que se refiere a los principios generales del derecho que pueden formarse en el sistema jurídico internacional, y el proyecto de conclusión 7, relativo a la identificación de los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, respectivamente, reflejan un ejercicio de desarrollo progresivo sobre un tema relativo a las fuentes del derecho internacional. La historia de la negociación del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no apoya la conclusión de que los principios formados en el sistema jurídico internacional están enunciados en el Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto. De hecho, muchos Estados indicaron en el anterior período de sesiones de la Sexta Comisión que no estaban convencidos de la existencia de esa segunda categoría de principios generales del derecho. Además, la práctica

de los Estados, la jurisprudencia o la doctrina al respecto son escasas.

97. En su comentario al proyecto de conclusión 3, la Comisión de Derecho Internacional cita varias decisiones de cortes y tribunales internacionales que, en su opinión, respaldan la existencia de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. Sin embargo, esas decisiones solo confirman el valor normativo de algunos principios y no la existencia de tales principios como fuente independiente del derecho internacional. Por ello, la delegación del Brasil propone que la Comisión no incluya los principios de derecho formados en el sistema jurídico internacional cuando apruebe el proyecto de conclusiones en segunda lectura. En su lugar, la Comisión debería considerar la inclusión de una cláusula “sin perjuicio”, en caso de que la práctica futura de los Estados apoyara los principios formados en el sistema jurídico internacional como principios generales del derecho.

98. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que su delegación encomia a los Copresidentes del Grupo de Trabajo sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional por su documento complementario del primer informe temático en la materia, pero reitera su posición de que cualquier solución a los complejos problemas que plantea el tema deben ser acordes con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. A pesar de la importancia de la estabilidad jurídica, la práctica actual de los Estados en relación con las líneas de base y las zonas marítimas no es suficiente para determinar una norma clara sobre las líneas de base móviles o fijas. Al mismo tiempo, la delegación del Brasil reconoce que la Convención no establece explícitamente ninguna obligación de actualizar las líneas de base publicadas. A este respecto, es crucial que cualquier norma futura sobre el tema se establezca sobre la base del consentimiento de los Estados.

99. El principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, arraigado en el derecho convencional y en el derecho internacional consuetudinario, es cada vez más pertinente para orientar las obligaciones de los Estados con respecto a la acción individual y colectiva contra el cambio climático y sus consecuencias, incluida la elevación del nivel del mar. El principio, acorde tanto con la ciencia como con la equidad, procede del reconocimiento universal de que la mayor parte de las emisiones mundiales históricas de gases de efecto invernadero se han originado en los países desarrollados. De hecho, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio

Climático ha reconocido que, debido al largo período de permanencia en la atmósfera de algunos gases de efecto invernadero y a su acumulación a lo largo del tiempo, las emisiones del pasado contribuyen exponencialmente más al aumento de la temperatura global que las emisiones actuales.

100. Con respecto a “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”, la delegación del Brasil acoge con beneplácito el nombramiento de un nuevo Relator Especial para el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” y aguarda con interés la futura aprobación del proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado tras el debido examen de los comentarios y observaciones presentados por los Estados. La delegación del Brasil también acoge con beneplácito que se haya incluido el tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes” en el programa de trabajo de la Comisión y se haya nombrado un Relator Especial para el tema. Teniendo en cuenta el carácter no vinculante del tema y para evitar cualquier ambigüedad que pudiera derivarse del uso del término “acuerdos”, la delegación del Brasil propone que la Comisión cambie el título del tema por el de “Los instrumentos jurídicamente no vinculantes”. La delegación del Brasil también alienta al Relator Especial a que utilice como base importante para su trabajo las directrices sobre el mismo tema aprobadas en 2020 por el Comité Jurídico Interamericano.

101. Por último, la delegación del Brasil estaría a favor de trasladar el tema “Jurisdicción extraterritorial” del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión a su programa de trabajo actual. El Brasil también acoge con beneplácito la recomendación de la Comisión de que se celebre en Nueva York la primera parte de su 77º período de sesiones en 2026.

102. **El Sr. Colas** (Francia) dice que su delegación encomia a la Comisión de Derecho Internacional por su trabajo y por su contribución decisiva a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional. El papel de la Comisión es aún más vital en el momento actual de interminables desafíos a la autoridad del derecho internacional. En un momento en que algunos Estados violan a diario los principios más fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, es importante recordar que el derecho internacional es el fundamento y el marco orientador del sistema multilateral común. Por lo tanto, la delegación de Francia toma nota de la decisión de la Comisión de celebrar un acto conmemorativo de su 75º aniversario en Ginebra en 2024, que brindará la oportunidad de reflexionar sobre el futuro de la Comisión. La delegación de Francia cree que ese futuro es prometedor,

siempre que la Comisión se mantenga fiel a su misión original de ser un órgano abierto tanto a la diversidad del mundo como al servicio de los Estados Miembros.

103. En cuanto a la apertura de la Comisión a la diversidad del mundo, Francia considera que el refuerzo del multilingüismo en el seno de la Comisión va en la buena dirección y permite tomar en consideración las especificidades de los diferentes sistemas jurídicos nacionales y de las culturas jurídicas en toda su diversidad. Más allá de la composición de la Comisión y de la promoción de su labor, los esfuerzos encaminados a lograr la diversidad lingüística deben reflejarse también en la diversidad de las fuentes documentales utilizadas. En este sentido, Francia ha aportado una contribución voluntaria de 100.000 euros en 2023 para apoyar el Seminario de Derecho Internacional, en el que han participado 23 personas de diferentes nacionalidades y de todos los grupos regionales.

104. En cuanto a la misión primordial de la Comisión de Derecho Internacional de trabajar en estrecha colaboración con los Estados, es importante proseguir la labor encaminada a mejorar los métodos de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y, en particular, la fluidez del diálogo con los Estados en el seno de la Sexta Comisión. Francia toma nota de la reconstitución del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo y de los debates celebrados en su seno. También observa con interés que el Grupo de Trabajo ha puesto de relieve, como se indica en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10), que debe “darse prioridad a la relación entre la Comisión [de Derecho Internacional] y la Sexta Comisión mediante contactos tanto oficiales como oficiosos”. Francia está dispuesta a apoyar iniciativas en ese sentido. También toma nota de la propuesta de celebrar un día y medio de reuniones con los asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores dedicadas a la labor de la Comisión de Derecho Internacional, una iniciativa que contribuiría a reforzar el diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional y los Estados.

105. En cuanto a los métodos de trabajo, la Comisión de Derecho Internacional debería reservar el tiempo necesario para el buen desarrollo de su labor. No debería dudar en dedicar varias lecturas a temas que lo merezcan y solicitar comentarios y observaciones sobre sus proyectos cuando sea necesario. El proyecto de conclusiones sobre las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) ha demostrado, lamentablemente, que los trabajos que se terminan prematuramente, sin consultar suficientemente a los Estados, pueden no obtener el consenso en la Sexta Comisión. En este sentido, cuando la Comisión de

Derecho Internacional transmite a la Asamblea General proyectos de artículos que merecen ser aprobados en forma de convención, la comunidad internacional tiene la responsabilidad colectiva de trabajar para conseguirlo. Tras el debate acerca del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad celebrado en abril de 2023, es importante que el proyecto de artículos siga avanzando hacia el objetivo de aprobar una convención.

106. En cuanto al tema “Principios generales del derecho”, el orador dice que su delegación ha tomado nota del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión en primera lectura, junto con sus comentarios. Tal como solicitó la Comisión, la delegación de Francia presentará sus comentarios y observaciones sobre el texto antes del 1 de diciembre de 2024. Entretanto, la delegación de Francia lamenta que la Comisión haya decidido ignorar la distinción que existe en el idioma francés entre “les principes généraux *du droit*”, que se refieren a la costumbre, y “les principes généraux *de droit*”, mencionados en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como fuente independiente. Esta distinción es importante y la Comisión podría servirse de ella en sus próximos trabajos sobre el tema.

107. Sorprende a la delegación de Francia la categoría de “principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional” a que se refiere el proyecto de conclusión 7. Por definición, los principios generales del derecho tienen su origen en los sistemas jurídicos nacionales, antes de que puedan ser transpuestos al sistema jurídico internacional. Por lo tanto, esta observación parece excluir, a primera vista, la posibilidad de reconocer la existencia de principios generales del derecho formados directamente en el sistema jurídico internacional. Por el contrario, dichos principios parecen emanar del derecho consuetudinario, que es una fuente autónoma del derecho. La dirección que toma la Comisión con el enfoque adoptado en el proyecto de conclusión 7 corre el riesgo de crear confusión entre los principios generales del derecho y la costumbre, como fuentes autónomas del derecho internacional. En este sentido, la delegación de Francia observa que la propia Comisión ha señalado en su comentario al proyecto de conclusión 7 que “la doctrina está dividida a este respecto”. En el comentario, la Comisión parece restar importancia al carácter controvertido de esta nueva categoría de principios generales. Si se mantuviera esta conclusión, sería útil precisar, al menos, que esta categoría de principios generales, que no ha sido corroborada por la práctica, también es controvertida entre los Estados.

108. La delegación de Francia considera que el proyecto de conclusión 11 (“Relación entre los principios generales del derecho y los tratados y el derecho internacional consuetudinario”) podría perfeccionarse, o incluso dividirse en dos proyectos de conclusión distintos, ya que las cuestiones jurídicas que plantean los principios generales del derecho en relación con los tratados, especialmente cuando tienen una función codificadora, no son exactamente las mismas que las que plantean los principios generales del derecho en relación con la costumbre. Las observaciones anteriores son de carácter preliminar; la delegación de Francia presentará observaciones más detalladas por escrito a su debido tiempo.

109. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que su delegación acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de volver a constituir el Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional y el hecho de que la Comisión haya confirmado la pertinencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la búsqueda de soluciones a los efectos de la elevación del nivel del mar. La delegación de Francia observa que los miembros del Grupo de Estudio apoyan ampliamente las observaciones preliminares de los Copresidentes a favor de las líneas de base fijas. También aprueba el enfoque prudente adoptado por el Grupo de Estudio al abordar el principio del cambio fundamental en las circunstancias. Este principio tiene una aplicación muy limitada y la delegación de Francia está de acuerdo con la afirmación que figura en el informe de la Comisión (A/78/10) de que “los principios de estabilidad y seguridad jurídicas de los tratados apoyarían el argumento contrario al uso del principio *rebus sic stantibus* para alterar los tratados sobre fronteras marítimas a causa de la elevación del nivel del mar”.

110. La delegación de Francia también desea señalar la importancia de los procedimientos en curso relativos a la solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático, cuyas conclusiones probablemente alimentarán las reflexiones de la Comisión sobre esta cuestión, de la que la elevación del nivel del mar es un componente importante. La delegación de Francia confía en que la Comisión podrá utilizar los resultados de estos procedimientos para reforzar una lectura coherente y sistemática del derecho internacional sobre estas cuestiones.

111. En lo referente a “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”, la delegación de Francia ha tomado nota de la decisión de la Comisión de incluir el tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes” en su programa de trabajo. Este tema es importante para los asesores jurídicos de los Estados que, en la práctica cotidiana del derecho internacional, se enfrentan cada vez más a instrumentos con ramificaciones jurídicas inciertas. Francia está dispuesta a cooperar con la Comisión para proporcionar cualquier información útil sobre el tema, en particular en lo que respecta a su práctica nacional. La delegación de Francia ha tomado nota del nombramiento de un nuevo Relator Especial para el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, que figura en el programa de la Comisión desde hace muchos años. Dado el tiempo que ya ha dedicado al tema, la Comisión no debería precipitarse en su examen y debería asignar el tiempo necesario para seguir profundizando en su trabajo en un clima pacífico y consensuado. La delegación de Francia presentará sus observaciones escritas sobre el tema antes de diciembre de 2023.

112. Francia también ha tomado nota del establecimiento por el Secretario General de un fondo fiduciario para recibir contribuciones voluntarias destinadas a prestar asistencia a los Relatores Especiales de la Comisión de Derecho Internacional o a los Presidentes de sus Grupos de Estudio y asuntos conexos, y lo ha acogido con beneplácito. Espera que en la utilización de dicho fondo se tenga en cuenta la diversidad de perfiles lingüísticos y de otro tipo necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión.

113. **El Sr. Alavi** (Liechtenstein), refiriéndose al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” y al proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, dice que su delegación aprecia el proyecto de artículo 7, que trata de los crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad funcional no se aplica. Se trata de una disposición clave del proyecto de artículos en el contexto de la lucha contra la impunidad por el crimen de agresión, el crimen de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Habida cuenta de que esos cuatro crímenes se consideran los crímenes principales previstos en el derecho internacional, la delegación de Liechtenstein desearía que los crímenes enumerados en el proyecto de artículo incluyeran el crimen de agresión, en particular porque se trata de un crimen que requiere la renuncia a las inmunidades a fin de garantizar una rendición de cuentas significativa y la prevención del crimen en lo sucesivo. La delegación de Liechtenstein

presentará a la Comisión observaciones por escrito en este sentido.

114. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que el derecho a la libre determinación de los Estados y países más inmediatamente afectados debe estar en el centro del examen de los efectos de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional. Por ello, la delegación de Liechtenstein se congratula de que en el párrafo 170 del informe de la Comisión (A/78/10) se recuerde la importancia de la libre determinación en este contexto.

115. Aunque Liechtenstein no es un Estado parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, teniendo presente el artículo 60 de la Convención, sigue apreciando los esfuerzos para institucionalizar la fijación de zonas marítimas, de modo que no puedan ser impugnadas o reducidas como consecuencia de la elevación del nivel del mar, como ha propuesto el Foro de las Islas del Pacífico. El estatus colonial de los pueblos en cuestión no debería ser un impedimento para unirse a esa labor u otra de carácter similar. La delegación de Liechtenstein apoya la interpretación que figura en el párrafo 153 del informe de la Comisión, según la cual el Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional debería considerar la posibilidad de establecer un régimen sui generis para los territorios sumergidos debido a la elevación del nivel del mar, en particular porque esta no es un fenómeno natural, sino causado por la actividad humana. En consecuencia, la delegación de Liechtenstein aprueba la sugerencia del Copresidente de seguir estudiando la cuestión, como se señala en los párrafos 156 y 226.

116. La delegación de Liechtenstein aguarda con interés la continuación en 2024 de la labor de la Comisión sobre los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar y contribuirá a esas deliberaciones en la medida de lo posible a su debido tiempo. Mientras tanto, seguirá trabajando con Estados de ideas afines para estudiar vías jurídicas de lucha contra el cambio climático, incluida la cuestión de la elevación del nivel del mar en su conjunto.

117. **La Sra. Langrish** (Reino Unido), refiriéndose a “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”, dice que su delegación acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes” en su programa de trabajo. Sigue creyendo que la terminología es clave al distinguir los instrumentos no vinculantes de los tratados. La práctica

del Reino Unido consiste en utilizar los términos “instrumento” o “arreglo” para tales efectos y reservar el término “acuerdo” para los tratados. En consecuencia, la delegación del Reino Unido sugiere respetuosamente que la Comisión modifique el título del tema por “Los instrumentos y arreglos internacionales jurídicamente no vinculantes”.

118. Por lo que se refiere al tema “Principios generales del derecho”, la oradora dice que su delegación acoge con beneplácito que la Comisión haya aprobado en primera lectura el proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho, junto con sus comentarios. El Reino Unido presentará observaciones detalladas por escrito antes de la fecha límite fijada por la Comisión, a saber, diciembre de 2024.

119. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, que abarca cuestiones de interés fundamental y directo para muchos Estados, incluido el Reino Unido, y, en particular, para los pequeños Estados insulares en desarrollo, la oradora dice que el Reino Unido sigue examinando detenidamente las consecuencias de la elevación del nivel del mar para las zonas marítimas y está abierto a interpretaciones y aplicaciones legítimas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluidas, en principio, las interpretaciones adaptativas. Sin embargo, es importante tener en cuenta los riesgos potenciales y las consecuencias imprevistas de cualquier cambio en la interpretación.

120. Cabe destacar que los Estados que apoyan un resultado que preserve los derechos marítimos existentes tienen opiniones encontradas sobre los fundamentos jurídicos de dicho enfoque. Los Estados deberían seguir debatiendo la cuestión directamente y en los foros pertinentes, con vistas a mantener la integridad de la interpretación y aplicación de la Convención. Sin embargo, cualquier consenso emergente sobre la preservación de las fronteras marítimas existentes no debería aplicarse a las reclamaciones que sean incompatibles con la Convención por razones ajenas a la elevación del nivel del mar. La delegación del Reino Unido está de acuerdo con los miembros del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, que han pedido cautela al examinar la aplicabilidad del principio de las aguas, los títulos y los derechos históricos en el contexto de la elevación del nivel del mar.

121. En cuanto a las próximas etapas, la delegación del Reino Unido desea recordar que el mandato del Grupo de Estudio es determinar las cuestiones jurídicas planteadas por la elevación del nivel del mar, lo que implica analizar el derecho existente, y excluye expresamente proponer modificaciones del derecho internacional vigente, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

122. Por último, el Reino Unido también está de acuerdo con la opinión de que el Grupo de Estudio debería actuar con cautela al interpretar el silencio de algunos Estados afectados, que no refleja necesariamente una postura sobre la interpretación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Asimismo, el hecho de que no se hayan rebatido las observaciones preliminares del Grupo de Estudio que figuran en el primer documento temático, u otros puntos que ha planteado en diversas vertientes de su trabajo, no debería interpretarse en el sentido de que se está de acuerdo con ellos. Esto es especialmente cierto a la luz del mandato del Grupo de Estudio y de la fase en que se encuentra su labor.

123. **El Sr. Zanini** (Italia), refiriéndose al tema “Principios generales del derecho”, dice que, dado que el objetivo del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura es proporcionar orientaciones sobre la interpretación y aplicación del derecho internacional, su delegación confía en que la Comisión prosiga su estudio para poder facilitar orientaciones más exhaustivas. La delegación de Italia aprecia la aprobación de los comentarios al proyecto de conclusiones y la inclusión en ellos de ejemplos de principios generales del derecho comúnmente reconocidos.

124. En cuanto a los principios generales derivados de los sistemas jurídicos nacionales, Italia comparte la opinión expresada en el proyecto de conclusión 6 de que un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo puede transponerse al sistema jurídico internacional en la medida en que sea compatible con ese sistema. De hecho, sería interesante proseguir el análisis de los límites de dicha transposición. Aunque la delegación de Italia es consciente de que la transposición es evaluada principalmente por los jueces caso por caso, considera que los estudios de la Comisión deberían conducir a la determinación de algunas características esenciales generales del proceso de evaluación de la transposición. Para ello, deben tenerse en cuenta los trabajos de diversos estudiosos del tema.

125. En cuanto a los principios generales que pueden formarse en el sistema jurídico internacional, la Comisión refleja en su comentario algunos de los conceptos que la delegación de Italia presentó el año anterior, en particular por lo que se refiere a la distinción entre derecho consuetudinario y principios generales del derecho. La Comisión debería examinar más a fondo esa distinción, a fin de encontrar una metodología compartida y clara para la detección de principios generales, así como las diferencias entre los criterios para establecer la aparición de una norma de derecho consuetudinario o de un principio. Dado que el término “principio general” se utiliza en la práctica en circunstancias diferentes, y que la práctica de los Estados aporta pocos elementos para aclarar el origen, la estructura y las funciones de los principios generales, sería útil que la Comisión siguiera reflexionando sobre las características esenciales comúnmente reconocidas de los principios generales.

126. Las observaciones anteriores se refieren, en particular, al riesgo de que la voluntad de los Estados sea ignorada en la creación de normas de derecho internacional, sobre todo teniendo en cuenta que los principios generales podrían ser una fuente autónoma de derechos y obligaciones, como se aclara en el proyecto de conclusión 10. Italia estudiará la posibilidad de presentar observaciones e información pertinente por escrito y espera seguir colaborando con la Comisión sobre este tema.

127. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que su delegación pone de relieve la importancia de garantizar la estabilidad, la seguridad y la certeza jurídica en materia de delimitación marítima y, por lo tanto, apoya la opinión de que la cuestión de la estabilidad jurídica está estrechamente relacionada con la preservación de las zonas marítimas tal y como eran antes de los efectos de la elevación del nivel del mar. A este respecto, Italia considera que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no parece impedir que las líneas de base se consideren fijas. Reitera su posición favorable a la búsqueda de soluciones que no impliquen modificaciones del derecho internacional aplicable, con especial referencia a la Convención. La delegación de Italia acoge con beneplácito la sugerencia del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, reflejada en el informe de la Comisión (A/78/10), de que se considere la posibilidad de celebrar una reunión de los Estados partes en la Convención con miras a interpretar el instrumento y sus disposiciones pertinentes.

128. Por último, Italia comparte la opinión de que la elevación del nivel del mar no constituye un cambio fundamental en las circunstancias con arreglo al artículo 62 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De hecho, considera que la elevación del nivel del mar no debería afectar a la estabilidad de los acuerdos de delimitación marítima existentes ni a las fronteras marítimas establecidas en ellos.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*